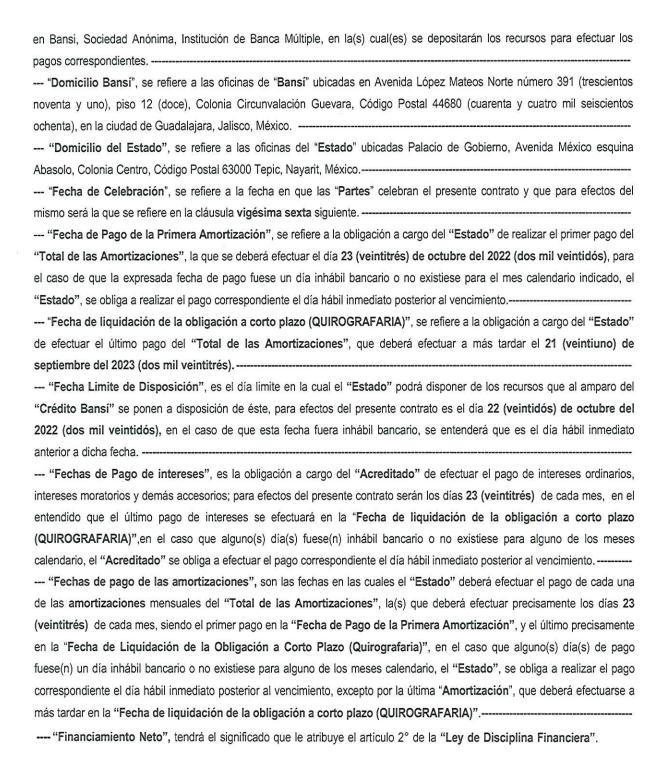
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran:
I Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por
conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en el
presente contrato se le denominará como "Bansí"
II Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de
Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar
Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado"
Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
QUIROGRAFARIO, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas:
DEFINICIONES:
Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes
convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente
Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se dice, siempre y cuando éstas se
encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:
"Acreditado" y/o "Estado" es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de
Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar
Lopez Ruelas
Lopez Ruelas
·
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante.
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante. ————————————————————————————————————
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante. ————————————————————————————————————
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante. " "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. " "Crédito" o "Crédito Bansí" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansí", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. " "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. " "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. " "Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansí" a la que le corresponde la
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante. " "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. " "Crédito" o "Crédito Bansí" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansí", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. " "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. " "Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansí" a la que le corresponde la cuenta de cheques número 00099122226 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, dos, seis,) y con Clave
"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante. " "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. " "Crédito" o "Crédito Bansí" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansí", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. " "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. " "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. " "Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansí" a la que le corresponde la



"Ingresos Totales", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2° de la "Ley de Disciplina Financiera".
"IVA", es el Impuesto al Valor Agregado
"Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y sus Municipios
"Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o
cualquier otra que la sustituya
"Ley de Ingresos", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2° de la "Ley de Disciplina Financiera"
"Ley Orgánica" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit
"Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del
artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera"
"Partes", se refiere de manera conjunta al "Estado" representado en este acto por su Secretaría de Administración y
Finanzas y a "Bansí"
"Plazo del Crédito Bansí", se refiere al plazo de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales, contado a partir
de la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo
(QUIROGRAFARIA)"
"Registro Estatal", es el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Nayarit, que administra la
Secretaría de Administración y Finanzas del "Estado"
"Registro", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el
organismo o registro que en su caso lo reemplace o sustituya
"Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y
Municipios
"Secretaría de Finanzas", se refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.
"TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso,
publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en
el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2
(dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables
"Total de las amortizaciones", es la obligación que asume el "Estado" de efectuar 12 (doce) pagos mensuales sucesivos
y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente contrato, en la
forma y términos pactados a lo largo del "Crédito Bansi". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses.

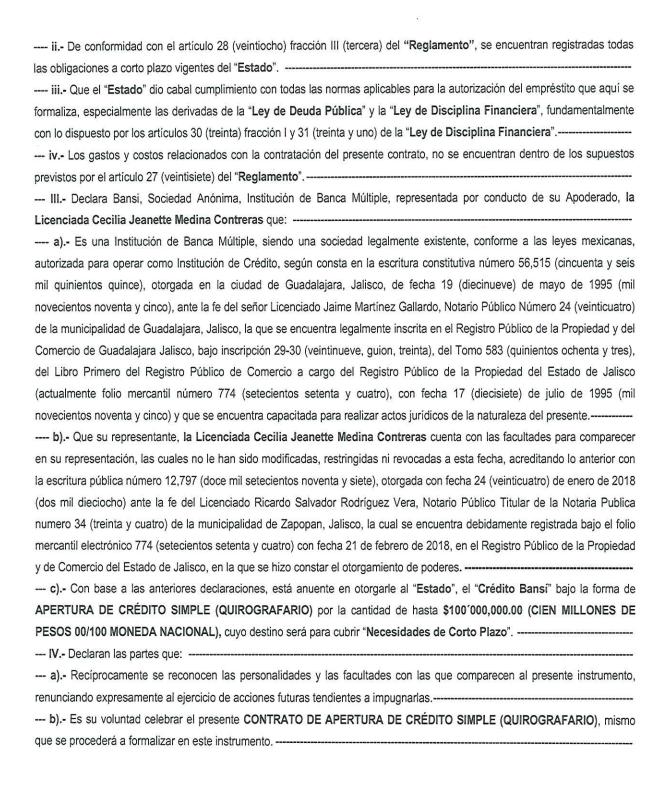
REGLAS DE INTERPRETACIÓN En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo
contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este
Contrato;
b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y
apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o
celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o
reemplazos a este Contrato;
c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el
caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha
Autoridad Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilizen, utilizarse igualmente las
preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a
este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las
referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o
adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al
momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en
vigor con posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante
de este Contrato, salvo que se indique lo contrario
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato
PRIMERO Que con fecha 14 (catorce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el "Estado" invitó a participar a
distintas Instituciones Financieras, entre ellas Bansí, mediante el Oficio No. SAF/SSI/DGRF/1597/2022, al Proceso Competitivo
para la contratación de un financiamiento de corto plazo para el Estado de Nayarit hasta por la cantidad de \$200'000,000.00
(DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será exclusivamente cubrir
"Necesidades de corto plazo" conforme a la "Ley de Disciplina Financiera"

SEGUNDO Que en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones
financieras hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter
irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas
TERCERO Con fecha con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el "Estado" emitió el ACTA
DE FALLO RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE FECHA con fecha 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022
(DOS MIL VEINTIDÓS), AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO
PLAZO, PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE HASTA \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL), en la que declaró como ganador a "Bansí" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza
en este "Contrato" (el "Acta de Fallo")
DECLARACIONES
I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por
conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que:
a) Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansí" para la
celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que
dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas
condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en
ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos
manifiestan conocer íntegramente.
b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y
demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en
el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit
c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º
fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y
demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de
Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de
Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5
(cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma
fecha
d) Que el "Estado" está representado por su Secretaria de Administración y Finanzas, el Maestro en Fiscal Julio Cesar
Lopez Ruelas, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como Secretario de Administración y
Finanzas, expedido el 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Gobernador del Estado de
Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de

Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Navarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha. ---------- e).- De conformidad con los artículos 26 veintiséis fracción V, tercer párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "Ley de Disciplina Financiera", (i) implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local: (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incluir financiamiento neto durante el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós); (iii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iv) la obligación a corto plazo que se ampara en el presente contrato es quirografaria, y; (v) deberá ser inscrita en el "Registro". ---------- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante el oficio descrito y relacionado en el antecedente PRIMERO del presente contrato, se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el Proceso Competitivo para Financiamiento de Corto Plazo (quirografario), por un importe de hasta \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual a más tardar el día 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), tenían que presentar su oferta en firme, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo. -------- g).- En atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas,-------- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, se levanto la correspondiente acta de apeprtura de las ofertas en firme recibidas, y con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) mediante documento ACTA DE FALLO RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE HASTA \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), debidamente firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas, la Secretaria de la Contraloria General, la Subsecretaria de Ingresos, así como por la Dirección General de Recursos Federales y el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de la Contraloría General, quienes emitieron ó emiten, un fallo en favor de Bansí, Sociedad Anónima, Institución

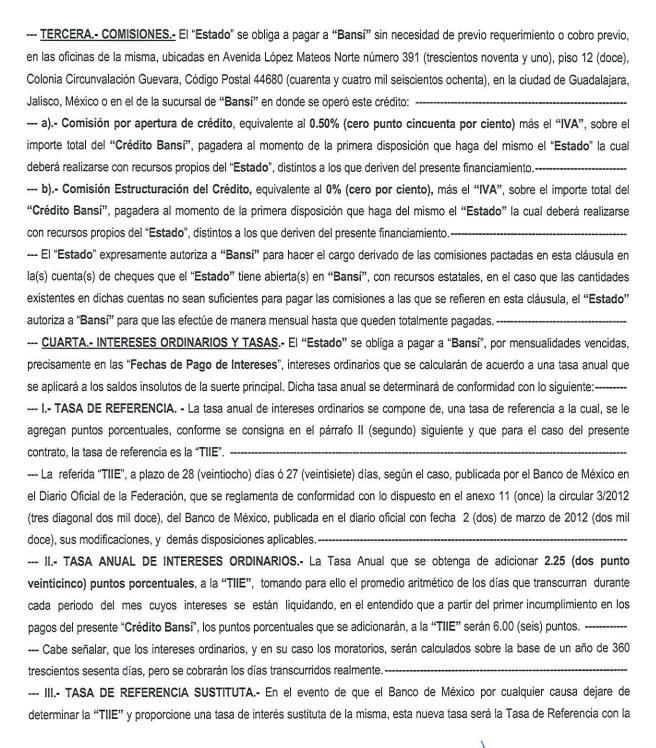
de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proci
competitivo
i) Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, es su deseo y voluntad celebrar el presente financiamiento, por
cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ejerciendo la facultad delegada,
el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención
Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucio
del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno
Estado de Nayarit con esa misma fecha. Asi como con lo establecido en los artículos 30 (treinta y 31 treinta y uno) y den
correlativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos
aplicables del "Reglamento", artículos 20 (veinte) y 21 (veintiuno) y demás correlativos aplicables de la "Ley de Deu
Pública"
j) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de
obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigib
de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) de acuerdo con sus términos, y (iii) de acuerdo con sus términos necesarios, y (iii) de acuerdo con sus términos de acuerdo con sus terminos de acuerdo con s
dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.
k) Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
I) En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", en todo momento, el saldo insoluto total
monto principal de las obligaciones a corto plazo del "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato,
excede los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejerc
fiscal correspondiente mismas que a la fecha, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en términos de la fracc
tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".
m) Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del prese
crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo
conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica
n) Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta
conformidad en que "Bansí" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridad
competentes, la información que le requieran.
o) En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansí", el otorgamiento del "Crédito Bansí"
II Declara el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanza
del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que:
i Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidad
Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansí" fue celebrado en
mejores condiciones del mercado

Página 7 20



c) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe,
violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar
d) Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por
reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes
e) La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los
dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de
Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta)
Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "Bansí", representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada
Cecilia Jeanette Medina Contrerasabre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO),
hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cuyo importe lo
destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo"
SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto, mediante una disposición, hasta por el monto
señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la entrega de uno
o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "Bansí", con las características señaladas en el artículo 170
(ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su
adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las
condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula
a) "Bansí", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta
que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato
b) En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "Reglamento", el título de crédito
por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno
Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de
nacionalidad mexicana.
c) El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los
cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansí", aún antes del
vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado"
CONDICIONES ESPECIALES:
1(UNO) No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:
a) En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis
por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos 2022 dos mil veintidós, sin incluir Financiamiento Neto, del
Estado de Nayarit durante el ejercicio fiscal correspondiente (Articulo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera)

b) El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de
gobierno de la administración del Estado de Nayarit que termina el 19 de septiembre del 2027 dos mil veintisiete debiendo estar
en cero la deuda el 19 de junio del 2027 dos mil veintisiete (Articulo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera)
c) Ser inscrito en el Registro Público Único (Articulo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). La solicitud de inscripción
deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día
siguiente al de su contratación. (Artículo 53 cincuenta y tres Ley de Disciplina Financiera). Para cumplir con lo anterior, el área
Jurídica de Bansi deberá tramitar mediante Fedatario Público la notificación del trámite de la solicitud de inscripción a la entidad
Pública u obligarlos desde el contrato.
d) Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansi, especificando el monto asignado por
parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis Ley de Disciplina Financiera)
2 (DOS) El "Crédito Bansí", deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Nayarit
(Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el "Estado" deberá
entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s)
inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 veinte días naturales contados a
partir de la "Fecha de Celebración", del presente contrato,
3 (TRES) Previo a la disposición la Secretaria de Finanzas del Estado de Nayarit deberá entregar carta declaratoria donde
mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados
en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós)
4 (CUATRO) Documento que fundamente que el crédito se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al
ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de
los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (CUB Anexo
11 once, punto Número 13 trece)
CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:
I De conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera", el "Estado" se obliga a entregar
a "BANSÍ" dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la contratación del presente crédito, la constancia y/o
certificación de la solicitud de inscripción del "Crédito Bansí" en el "Registro"
II En este acto el "Estado" autoriza e instruye a "Bansí" para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques
número número 00099122226 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, seis,) y con Clave Bancaria
Estandarizada (CLABE) 06032000099122226 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos,
dos, dos, seis,) que tiene abierta en "Bansí", así como en alguna otra cuentas de cheques que también tenga abierta en
"Bansí"; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente
crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).



Pa 11 | 20

S. Carlotte

--- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.------- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansí" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse --- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansí" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.---- OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansí" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato. señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)".--------- El "Estado" autoriza e instruye a "Bansí", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Estado" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada, con recursos estatales, en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.------- No obstante, lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos.------ NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansí", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansí" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado" quedando autorizado "Bansí", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. -------- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansí" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula

g in a 13 | 20

- (i) Proporcionar a Bansi dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del contrato en el que se formalice la presente oferta, la cuenta pública autorizada por el Congreso del Estado de Nayarit (en lo sucesivo el Congreso del Estado), esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.
- (ii) Proporcionar a Bansi dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.
- (iii) Proporcionar a Bansi la información que por escrito le sea requerida en relación con el financiamiento propuesto, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del Estado, en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del financiamiento propuesto y durante toda la vigencia del mismo.
- (iv) Notificar a Bansi dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del Estado afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- (v) Notificar a Bansi dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.
- (vi) Permitir al interventor o al funcionario que Bansi designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del financiamiento propuesto.
- (vii) Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con

- todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del crédito propuesto.
- (viii) Proporcionar a Bansi la información adicional que le sea requerida.
- (ix) Rembolsar a Bansi y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que Bansi puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al Estado bajo el financiamiento propuesto.
- (x) El Estado se obliga a inscribir el contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, y una vez inscrito, el Estado deberá entregar a Bansi un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.
- (xi) En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, deberá acreditar haber presentado el expresado contrato para su inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en el plazo que establece el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera.
- (xii) En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, el Acreditado deberá comprobar a satisfacción de Bansi que el contrato en el que se formalice la presente oferta se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito y una vez inscrito, el Estado deberá entregar a Bansi un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.
- (xiii) El Estado se obliga a que el monto total del capital que contrate con esta institución, no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera".
- (xiv) En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, Bansi lo comunicará al Estado, quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y Bansi dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:

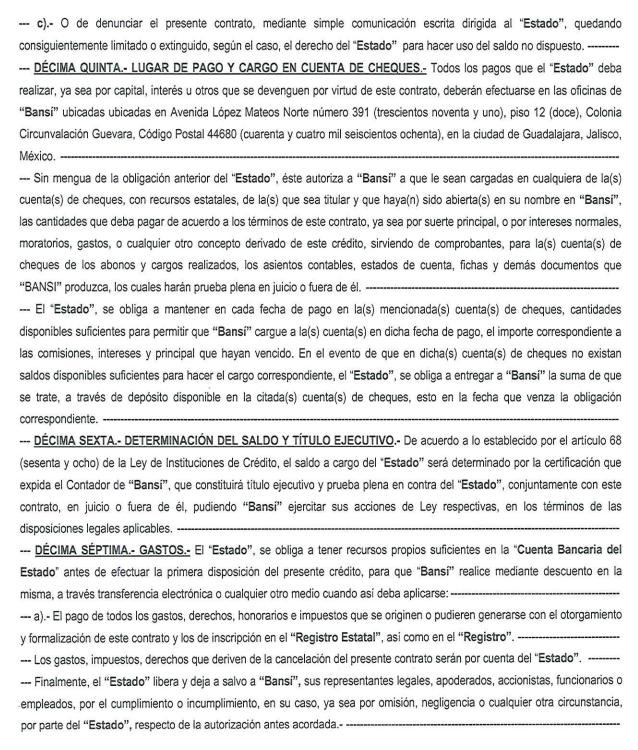
- (i) Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a Bansi.
- (ii) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el crédito propuesto.
- (iii) El **Estado** deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del financiamiento propuesto (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
- (iv) El Estado deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el





- en contrato en el que se formalice el financiamiento propuesto.
- (v) Si Bansi conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al Estado con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

Si "Bansí" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo
notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los
tiempos que tomará para subsanarlos
<u>DÉCIMA TERCERA CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO</u> Las partes aceptan que "Bansí" podrá dar por vencido
anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "Bansí"
cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:
I (uno romano) Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones
establecidos en el presente contrato.
II (dos romano) Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula
primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.
III (tres romano),- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o
falsa
IV (cuatro romano) Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas
V (cinco romano) Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento
judicial o administrativo en contra de "Bansí"
VI (seis romano) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el
mismo
VII (siete romano) Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito
(amortización capital, pago de intereses y comisiones).
VIII (ocho romano) Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o
cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento
IX (nueve romano) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente
instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones
X (diez romano) Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal" y/o en el "Registro"
XI (once romano) Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato
<u>DÉCIMA CUARTA DENUNCIA</u> En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos
y Operaciones de Crédito, "Bansí" se reserva los derechos de:
a) Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;
b) Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;







<u>DÉCIMA OCTAVA LEYES APLICABLES</u> En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal,
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit , Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus
Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de
Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias
<u>DÉCIMA NOVENA COMPETENCIA</u> Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas
del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara,
Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad
presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir
VIGÉSIMA DOMICILIOS CONVENCIONALES Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para
todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir
notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:
El "Estado": En el "Domicilio del Estado"
"Bansi": En el "Domicilio Bansi"
Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansí", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse
dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los
domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes
VIGÉSIMA PRIMERA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) El "Estado" queda
obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a
la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso
los moratorios pactados en este contrato
VIGÉSIMA SEGUNDA INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES El "Estado"
autoriza expresamente a "Bansí":
a) Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las
Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer
los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la
información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansí", siempre que así la solicite, así como del
uso que "Bansí" hará de tal información y del hecho de que "Bansí" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio,
durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado"
b) A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea
Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.
VIGÉSIMA TERCERA AVISO DE PRIVACIDAD "Bansí" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su

parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su
contenido y en este acto lo ratifican
VIGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIÓN "Bansí" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos
de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el
presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales
contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansí" queda relevado de cualquier
responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público
VIGÉSIMA QUINTA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato,
se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de
las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna
manera a su Título
VIGÉSIMA SEXTA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI Las Partes acuerdan y están conformes
en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 23 veintitrés de
septiembre de 2022 dos mil veintidós,
VIÉSIMA SEPTIMA GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES El "Estado" deberá pagar a "Bansi" el 3% (tres por ciento
sobre el monto del presente crédito, más "IVA", en caso de que El "Estado" no obtenga la inscripción del "Crédito Bansi" en
el "Registro Público Único" dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores al de su firma
El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para efectuar los cobros en la "Cuenta Bancaria del Estado", para dar cumplimiento
con la presente obligación
No obstante, lo anterior, El "Estado" se encuentra obligado al pago, aun cuando no hubiere recursos en la "Cuenta Bancaria
del Estado" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar con otros recursos
Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o
empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia,
por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada
TO THE STATE OF STATE OF THE WHOLE STATE OF THE WAS IN THE STATE OF TH
1 iau 7
The Wall District Control of the Con
MANUFECTA CIÓN DA 10 DDOTECTA.
La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse
con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido
revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio

Página 19/20

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el maestro Julio Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cinco tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-----

"Bansi"

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras En legal representación de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple "Estado

Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CPOOS 2022
Tepic, Nayarit. 26 DE SEPTIENBREDE 2022



Los Bren H.

-----Certificación Notarial-----

Pública Número 5 cinco de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, en términos del artículo 178 ciento setenta y ocho, fracción III tercera de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit, Hago

---- Que el presente documento fue ratificado y reconocido ante mí en su contenido y firmas por el Maestro en Fiscal **Julio César López Ruelas** y la Licenciada **Cecilia Jeanette Medina Contreras**, al así haber expresado su voluntad, volviendo a firmar ante mi presencia, en Acta Notarial que se hizo constar en escritura pública número 18,629 dieciocho mil seiscientos veintinueve, tomo sexagésimo tercero, libro diez, del protocolo a mi cargo, con esta fecha. Doy Fe. -----

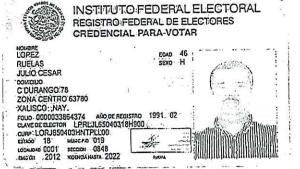
---- Para los efectos legales a que haya lugar asiento la presente Certificación Notarial, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 23 veintitrés días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. - Conste.-----











U a linu	ELITZARURKESIA MINTO ES ORTANISTANIA LEO SE PREEDITA TADIA BUDDADURIS 1-ESTA OSLODO A INTI- CANDO COL DOVICIDO EL IS SIGNIFIES A QUE ESTE	EDITEDIACENCIANA CRESSANIA CONTRACTOR CONTRA	Shares and experience of the second
0.00	ALS DESCRIPTION	DOMEST DE MESTA S	

La presente copie conside obra agregado en el apéndice correspondiente a la escritura ocionic.

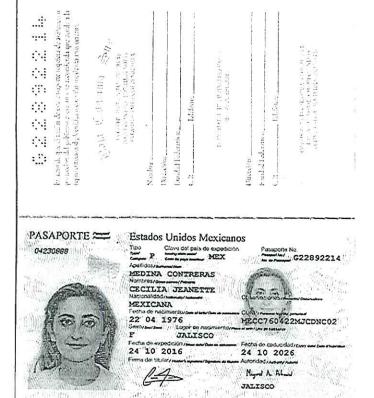
múmero 18,629 Dieciochomil Sciscentos unitariore

Tomo Socioces von tercevo Libro Diez

de feche 22 veintitys de septiento e

de 2022 dos mil veintidos: Conste.

The second of th



P<MEXMEDINA<CONTRERAS<<CECILIA<JEANETTE<<<<<

G228922146MEX7604223F2610243<<<<<<<<<

JALISCO

La presente como cotajede obra agregada en el apándice correspondiente a la escritura pública 18,629 DECOCHOMI REISCIENTAS VENTICONE Sexuaisono Tercero a septiembre Inch 23 Veintitres 2022 dos mil ventos



		ion in gri	
all and a specific process of the specific of			
and the second s	N		
e contribution and accomplished and accomplished and accomplished acco	808) a		

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5

Lic. Claudia Noemí Medina Satarain NOTARIO TITULAR

MAYAMEN la ciudad de **Tepic**, Capital del Estado de **Nayarit**, **México**, a los **10 diez** días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Yo, Claudia Noemí Medina Satarain, Notario Titular de la Notaria Pública Número 5 Cinco de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, hago constar el acta notarial que contiene: ---------- La Ratificación de Contenido, Reconocimiento y Puesta de Firmas que ante mí otorgan, el Maestro en Fiscal Julio César López Ruelas, quien declaró ser mexicano de origen y por nacimiento, mayor de edad, originario de esta ciudad de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 3 tres de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, lo que acredita con el nombramiento de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, con domicilio en calle Durango número 78 setenta y ocho, zona Centro, código postal 63780 sesenta y tres mil setecientos ochenta, en la ciudad de Xalisco, Nayarit y transitoriamente en esta ciudad para el fin propuesto; quien se identifica con credencial para votar expedida a su nombre por el hoy extinto Instituto Federal Electoral bajo número 0848000532599 (cero ocho cuatro ocho cero cero cero cinco tres dos cinco nueve nueve), cuyos rasgos fisonómicos del compareciente coinciden fielmente con la fotografía que contiene impresa a color, la que doy fe tener a la vista y devuelvo por no ser necesaria su retención, y la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, quien declaró ser mexicana de origen y por nacimiento, mayor de edad, originaria y vecina de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis, funcionario bancario, soltera, con domicilio en Avenida López Mateos Norte 391 trescientos noventa y uno, piso 12 doce, Colonia Circunvalación Guevara, y transitoriamente en esta ciudad para el fin propuesto, quien se identifica con pasaporte mexicano vigente, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, bajo número G22892214 (letra "ge" dos dos ocho nueve dos dos uno cuatro), cuyos rasgos fisonómicos de la compareciente coinciden fielmente con los de la fotografía que contiene impresa a color, la que doy fe tener a la vista y devuelvo por no ser necesaria su retención; de las identificaciones que tuve a la vista, agrego en fotocopia cotejada a la carpeta del presente instrumento, en el apéndice del protocolo de esta notaria bajo la letra "A"; personas que de conformidad con el artículo 115 ciento quince de la Ley de Notariado vigente para esta entidad, conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de que no observé en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, a quienes protesto en términos del artículo 112 ciento doce, fracción XII décima segunda y 190 ciento noventa del ordenamiento legal ya invocado, para que se conduzcan con verdad en lo que van a expresar, y al efecto, declaran: Que reconocen y ratifican el contenido del documento que me exhiben en 5 cinco tantos, mismo que dice contener Convenio Modificatorio a un Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, constando de 3 tres hojas tamaño carta, 2 dos escritas por ambos lados y 1 una por un solo lado, en el cual la suscrita Notario no participó en su redacción; el que doy fe de tener a la vista y agrego en fotocopia cotejada a la carpeta de documentos este instrumento, en el apéndice del protocolo de esta notaria bajo la letra ---En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos

-----En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 142 ciento cuarenta y dos fracción II segunda y 150 ciento cincuenta ambos de la multicitada ley de la materia, procedo a levantar la presente acta en donde los comparecientes **Declaran**:

------ **Único**.- Que ratifican el contenido del documento que me exhiben en 5 cinco tantos, el cual la suscrita Notario no participó en su redacción, para los efectos, de reconocer ante mí como suyas las firmas autógrafas que lo calzan, ello en virtud de haber sido puestas de su puño y letra, mismas que se reproducen al final de esta acta, conjuntamente con la suscrita Notario.

---- Yo, la notario certifico y doy fe: -----

----- II.- Originales.- Que tuve a la vista los documentos que he citado a cuyo original me remito y cotejé.- ------

COTEJADO

III Aviso De Privacidad De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace constar que sus
datos personales, incluyendo los sensibles, serán tratados de acuerdo al Aviso de
Privacidad que la suscrita Notario ha puesto a su disposición a través de los medios que
establece la legislación aplicable
IV Lectura y Explicación del Valor Legal Que leí en voz alta el texto íntegro
del presente documento, y les expliqué del valor, alcance y consecuencias legales de su
contenido, haciéndoles saber del derecho que les asiste a leerlo por sí mismos, quienes
procedieron a leerlo íntegramente
V Conformidad y firma Que los comparecientes posterior a la lectura íntegra
que realizaron al presente, manifestaron su plena comprensión y por lo tanto, su
conformidad con el contenido de este Instrumento, firmando en mi presencia, el mismo
día de su otorgamiento; el que autorizo definitivamente por haberse reunido los
requisitos de ley y no causar impuesto alguno Artículos 111 ciento once, 119 ciento
diecinueve y dos y 120 ciento veinte de la Ley del Notariado vigente en el Estado. Mi firma
y sello de la Notaria
El presente instrumento consta de 1 un folio y anexos Doy Fe
Firmado Julio César López Ruelas le sigue una firma Cecilia Jeanette Medina
Contreras le sigue una firma Claudia Noemí Medina Satarain Notario Público Número
Cinco Mi firma y el sello de la Notaría.
Apéndice:
Agrego al apéndice de esta escritura, en el protocolo de la Notaria a mi cargo los
siguientes documentos:
A Fotocopia cotejada de la identificación oficial de los comparecientes
B Fotocopia cotejada del documento que dice contener Convenio Modificatorio a
un Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario
C Copia fotostática simple del testimonio que de esta escritura se expida
Es primer testimonio compulsado de su original que inicia y termina en el folio número 58345 cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, del protocolo de la
notaría pública número 5 cinco a mi cargo, que se expide en 1 una foja útil, por ambos
lados, debidamente cotejada, sellada y protegida con kinegrama que puede ser o no en
número progresivo y sus anexos para el Maestro en Fiscal Julio César López Ruelas.
Tepic, estado de Nayarit , México , a los 10 diez días del mes de noviembre de
2022 dos mil veintidós
LVLE MVJ IIII VCIIIMUVJ.



Claudia Noemí Medina Satarain Notario Público Número Cinco.

ANEXOS DE ESCRITURA

Número:

18,835 Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco

Tomo:

Sexagésimo Cuarto

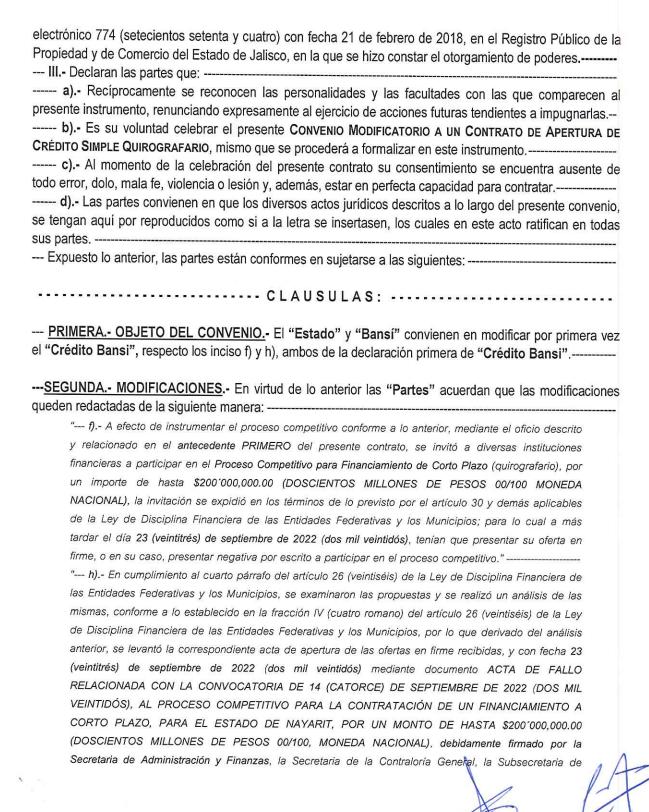
Libro:

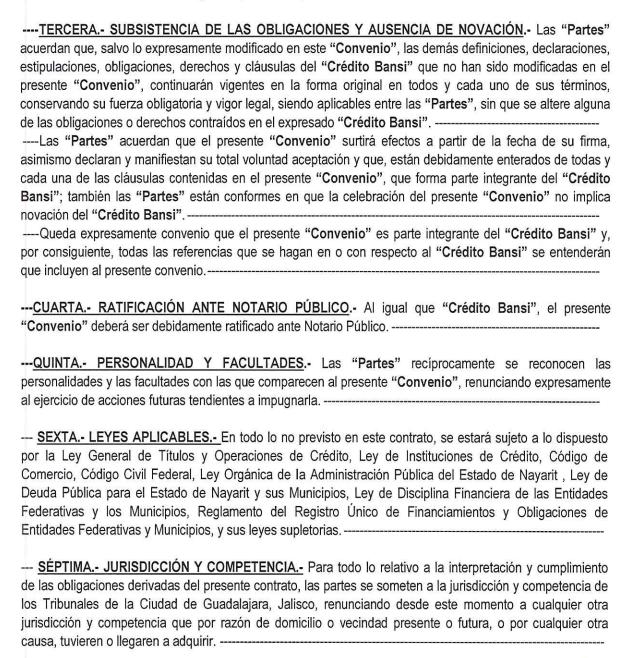
Dos

CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
QUIROGRAFARIO, que celebran:
I Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
representada por conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su
carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "Bansí"
II Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la
Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el
Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente
contrato se le denominará como el "Estado"
Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, mismo que sujetan a las siguientes definiciones, antecedentes,
declaraciones y cláusulas:
DEFINICIONES:
Las "Partes" convienen que, para los propósitos del presente "Convenio" se utilizarán las mismas
definiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario que se describe en
el apartado de antecedentes del presente, salvo que en este convenio sean modificadas. Las "Partes"
acuerdan adicionar a dichas definiciones la siguiente:
"Convenio", se refiere al presente Convenio Modificatorio al "Crédito Bansi"
ANTECEDENTES
UNICO Con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), mediante documento privado
suscribieron un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO hasta por la cantidad
\$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), en el que figuran como acreditado el
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y
Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar
Lopez Ruelas; como acreditante Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada
por conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras; cabe señalar que el
expresado contrato fue ratificado ante la fe de la Licenciada Claudia Noemi Medina Satarain, Notario Público
Titular de la Notaria Pública numero 5 (cinco) de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit
DECLARACIONES:
I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit,
representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de
conducirse con verdad que:
a) Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a
"Bansí" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente
crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y
exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones
que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del
artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan
conocer integramente
N Committee of the Comm

- ----- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.
- ----- b).- Que su representante, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 12,797 (doce mil setecientos noventa y siete), otorgada con fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil

Página 2 | 2





Página 4 4

OCTAVA DOMICILIOS CONVENCIONALES Para todos los efectos legales correspondientes relativos al presente "Convenio", las partes señalan como sus domicilios, los mismos establecidos en el "Crédito Bansi"
NOVENA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente "Convenio" se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título
<u>DÉCIMA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u> El "Estado", queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente "Convenio", y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este documento
La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.
Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el maestro Julio Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cinco tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós.
"Bansí" "Estado"
14-

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras En legal representación de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP008 2022 FECHA 26/09/2022

Tepic, Nayarit. 10 DE NOVIENBRE DE 2022

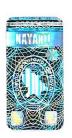
Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit



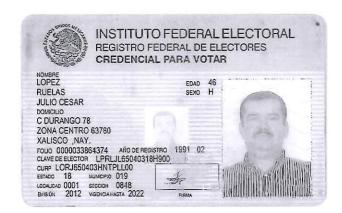
Página 5 | 5

dose bus kneren 14.

------Certificación Notarial------Notario Titular de la Notaria Pública Número 5 cinco de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, en términos del artículo 178 ciento setenta y ocho, fracción III tercera de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit, Hago Constar:--------- Que el presente documento fue ratificado y reconocido ante mí en su contenido y firma por los señores Julio César López Ruelas y Cecilia Jeanette Medina Contreras, al así haber expresado su voluntad, volviendo a firmar ante mi presencia, en Acta Notarial que se hizo constar en escritura pública número 18,835 dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, tomo sexagésimo cuarto, libro dos, del protocolo a mi cargo, con esta fecha. Doy Fe. --------- Para los efectos legales a que haya lugar asiento la presente Certificación Notarial, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a 10 diez días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. - Conste.-----

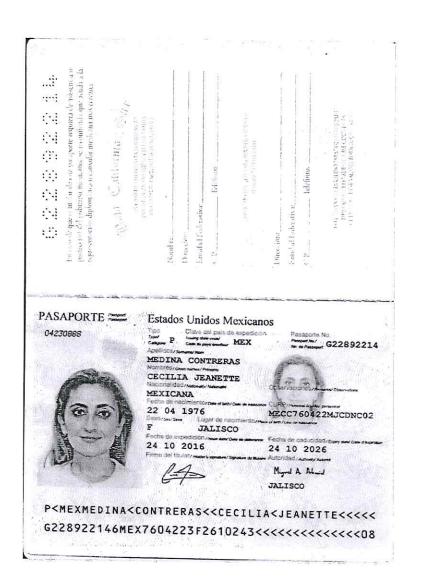














Es Primer Testimonio que contiene: La Ratificación de Contenido, Reconocimiento y Puesta de Firmas que otorgan los señores Julio César López Ruelas y Cecilia Jeanette Medina Contreras.

Número:

18,835 Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco

Tomo:

Sexagésimo Cuarto

Libro:

Dos